

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final de Conclusiones sobre Fiscalización de Obras, Municipalidad de San Clemente



Fecha : 17 de noviembre de 2009
N° Informe : 135, de 2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N°722/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 19.NOV 09 *007895

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 135/F, de 2009, aprobado por el infrascrito, que contiene las conclusiones de la fiscalización de los aspectos financieros, administrativos y técnicos de las obras civiles que están sobre 2.000 UTM., en el período comprendido entre el 1° de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

Al respecto, es necesario señalar que por tratarse de un Informe Final corresponde que se adopten las medidas necesarias para subsanar las observaciones las que serán objeto de revisión por este Organismo de Control en futuras visitas.

Saluda atentamente a Ud.,

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
S A N C L E M E N T E.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N°723/09

REMITE INFORME QUE INDICA.

TALCA, 19.NOV 09 *007896

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 135/F, de 2009, aprobado por el infrascrito que contiene las conclusiones de la fiscalización de los aspectos financieros, administrativos y técnicos de las obras civiles que están sobre 2.000 UTM., en el período comprendido entre el 1° de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

Al respecto, se hace presente que, en su calidad de Secretario del Concejo Municipal, le asiste la obligación de poner dicho informe a disposición de ese órgano colegiado, en la primera sesión que se realice y que existe prohibición de abrir el sobre con antelación a esa fecha, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUÍN CORIDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
SAN CLEMENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 7024

INFORME FINAL DE CONCLUSIONES
N° 135, DE 2009, SOBRE FISCALIZACIÓN
DE OBRAS EN LA MUNICIPALIDAD DE
SAN CLEMENTE.

TALCA, 17 NOV. 2009

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de la Planificación Operativa Regional Anual del año 2009, fiscalizadores de esta Contraloría Regional, se constituyeron en la Municipalidad de San Clemente con el objeto de inspeccionar los aspectos financieros, administrativos y técnicos de las obras civiles cuyos contratos están por sobre 2.000 UTM., entre el 1° de enero de 2008 y 30 de abril de 2009.

Objetivo

Verificar que los recursos invertidos por la municipalidad en obras cuyos valor de contratación está por sobre 2.000 UTM., se ajusten a la normativa y las disposiciones reglamentarias vigentes, comprobando, por una parte, que las obras efectivamente se ejecuten en conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y, por otra, que los pagos aprobados representen su avance físico real.

La revisión de los contratos de obras relacionadas con las materias a auditar, tiene como propósito efectuar un análisis crítico, sistemático e imparcial sobre el cumplimiento de los respectivos convenios, tanto por la Municipalidad de San Clemente como por las empresas adjudicatarias.

AL SEÑOR
JOAQUÍN CÓRDOVA MALDONADO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
P R E S E N T E .

JACM/MGG/FAZ





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 2 -

Metodología

La revisión se efectuó en conformidad con las políticas, principios y normas de control aprobados por este Organismo Superior de Control, mediante las resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, efectuándose un análisis y validación selectiva de registros contables, de documentación sustentable y la aplicación de otros procedimientos técnicos que se estimó necesarios en las circunstancias.

Cabe señalar que para la revisión de las obras adjudicadas se consideró la verificación del cumplimiento del marco jurídico a que deben someterse las empresas contratistas, la comprobación de los procedimientos de adjudicación, el examen del pago, imputación presupuestaria y contable, la verificación de las boletas de garantía y la constatación y revisión técnica en terreno de las obras ejecutadas y el trabajo desempeñado por la inspección fiscal.

Universo y Muestra Examinada

La presente revisión incluyó operaciones por un monto de \$ 1.504.662.813.-, que representan un 31%, del total de gastos devengados en las cuentas de gestión económica, que constituyen el universo de investigación que ascendió a \$ 4.887.803.813.-¹, conforme se esquematiza en el siguiente cuadro:

| Nombre del proyecto | Monto (en \$) |
|---|---------------------------|
| Obra: Construcción y Reposición de la Escuela Flor del Llano de San Clemente - Contratista: Sociedad Constructora y de Transporte Vera y Cia Ltda. (Constructora CAPRICIS LTDA) | \$ 155.163.000.- |
| Obra: Construcción de Soluciones Sanitarias y Alcantarillado en sector Queri de San Clemente - Contratista: Constructora MONTEVERDE LTDA. | \$ 1.209.500.000.- |
| Obra: Construcción de Soluciones Sanitarias y Alcantarillado en sector El Alba de San Clemente - Contratista: Sociedad Constructora NABA Ltda. | \$ 139.999.813.- |
| TOTAL | \$ 1.504.662.813.- |

En este contexto se determinaron las observaciones contenidas en el Preinforme N° 135, de 2009, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de San Clemente, mediante oficio confidencial N° 6929, de 2009, para los efectos que dicha entidad edilicia formulara los alcances y

¹ Nota: Cabe consignar que la Obra denominada "Construcción Soluciones Sanitarias y Alcantarillado Sector Bajo Pérquin-Corralones", se fiscalizó por esta Contraloría conforme al Programa Regional efectuada a los Fondos Nacional de Desarrollo Regional, FNDR.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 3 -

precisiones que a su juicio procedieren, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, por lo que dicho Preinforme adquirió el carácter de definitivo, manteniéndose, por consiguiente, las observaciones que allí se indican.

Resultado de la revisión

Como resultado de la revisión, se constató una serie de deficiencias y debilidades del sistema de control interno del municipio, así como observaciones de índole financiera, administrativa y técnica de las obras civiles mencionadas, las que son señaladas a continuación:

I. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

1.1. Se constató que el departamento de obras de la Municipalidad de San Clemente carece de un manual de procedimientos que indique la forma de proceder tanto en Inspección de Obras como en sus rutinas administrativas.

1.2. Se observó que en el municipio no existe una instancia de revisión financiera de las boletas de garantía recibidas que caucionan el fiel cumplimiento de las diferentes obras, ya que éstas son recepcionadas para su custodia sin ser previamente verificadas.

II. FISCALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES

2.1. "CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE ESCUELA FLOR DEL LLANO DE SAN CLEMENTE"

2.1.1. Aspecto Financiero

a) Respecto de las boletas de garantía extendidas por la Sociedad Constructora y de Transporte Vera y Cía. Ltda., empresa contratada para la ejecución de la obra, se constató que existen 96 días corridos, desde el 27 de mayo de 2009 y el 1° de septiembre de 2009, entre el vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento y la fecha de emisión de la garantía por buena ejecución, conforme al siguiente detalle:

| Documento | N° | Fecha Emisión | Fecha de Vencimiento | Monto \$ |
|---|---------|---------------|----------------------|------------|
| Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento | 2469961 | 29/09/2008 | 27/05/2009 | 15.516.385 |
| Boleta de Garantía de buena ejecución | 2864866 | 01/09/2009 | 31/08/2010 | 7.758.192 |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 4 -

Lo anterior vulnera lo previsto en el punto 15.3 y 15.4 "De las Garantías y las Retenciones", de las Bases Administrativas Especiales.

- b) Se constató que respecto de la suma de \$ 7.778.000.-, no se encuentra habilitada la cuenta presupuestaria correspondiente lo que ha imposibilitado el pago de dicho monto al contratista, a pesar de encontrarse en la actualidad la obra recepcionada provisoriamente desde el día 1° de julio de 2009.

Sobre el particular, es necesario advertir que tanto el contrato de ejecución de la obra de fecha 19 de agosto de 2008, como el punto 5 de las bases administrativas generales y el punto 2.2, de las bases administrativas especiales, consignan que el financiamiento de la obra será del Ministerio de Educación y la Municipalidad de San Clemente, no estableciéndose, sin embargo, ninguna cláusula o estipulación que precise cuál es el porcentaje que financia cada entidad.

2.1.2. Aspecto Administrativo

- a) Se observó que la mención efectuada en el punto 4.2, de las bases administrativas generales de licitación al decreto N° 15, de 1992, del Ministerio de Obras Públicas, debe hacerse respecto del decreto supremo N° 75, de 2004, de la misma Cartera, toda vez que el primero fue derogado y reemplazado por el segundo.
- b) Se verificó que en el punto 3° "Participantes", de las bases administrativas especiales y en el punto 7.1, de las bases administrativas generales, no se especifican categorías o especialidades exigibles a los oferentes, situación irregular tomando en consideración la complejidad de la obra contratada.
- c) Se pudo constatar que en el punto 8.54, de las bases administrativas generales, se establece que "será inadmisibles y se rechazará cualquier reclamo posterior fundado en errores en la presentación de propuesta derivados de una errónea interpretación de disposiciones contenidas en las bases administrativas, en falta de claridad o coherencia, en imprecisión, falta de disposición o contradicción en éstas y/o en los documentos que las integran...". Dicha cláusula vulnera el principio de impugnabilidad de los actos administrativos previsto en el artículo 10° de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) Se observó que mediante decreto N° 1.893, de 2009, de esa Municipalidad, fue aprobado un aumento del plazo del contrato; sin embargo, no consta que la boleta de garantía de fiel cumplimiento haya sido modificada, sustituida o renovada. En su reemplazo, en cambio, se acompañó una certificación del Banco Estado, de fecha 4 de mayo de 2009, con timbre y firma sin individualizar, situación que resulta irregular.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 5 -

2.1.3. Aspecto Técnico

El proyecto se encuentra terminado, con recepción provisoria sin observaciones; no obstante, en la visita practicada se constató incumplimientos de las especificaciones técnicas y obras mal ejecutadas, hechos no advertidos por la inspección técnica de la obra y la comisión de recepción, los que se indican a continuación:

a) Faltó barnizar los cantos superiores e inferiores de todas las puertas de madera.



b) Se colocaron cornisas defectuosas.



c) Tapas de cámara sin manillas y con dificultad de registrarlas en caso de emergencia.





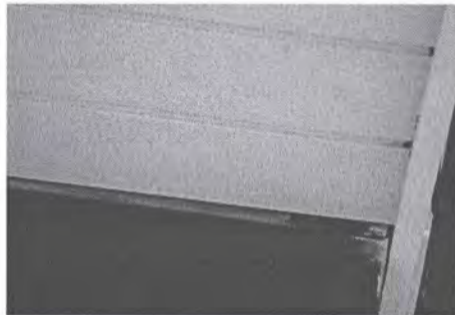
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 6 -

d) Se cubrió cámara de alcantarillado con pavimento de cerámica sin ninguna posibilidad de registrarla.



e) Se constató deficiencias de terminación en aleros.



f) Cielos manchados y salpicados con otras pinturas.



g) Canaletas de aguas lluvia sin conectar a tubos de evacuación.





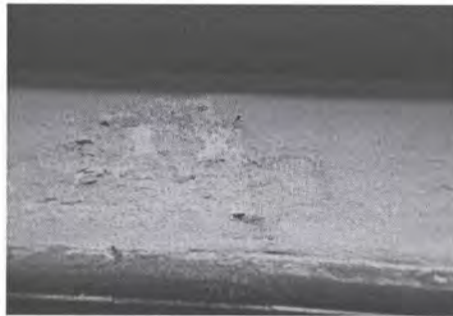
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 7 -

h) Pavimento de cerámica con deficiencias como trizaduras, roturas, ranuras y desnivel entre palmetas.



i) Desprendimiento prematuro de empastado y pintura.



j) Pintura transparente en los perfiles metálicos, resaltando el color del anticorrosivo.



k) Vigas de perfiles metálicos con cordones de soldadura sin esmerilar y sellar antes de la aplicación del anticorrosivo y pintura de terminación.





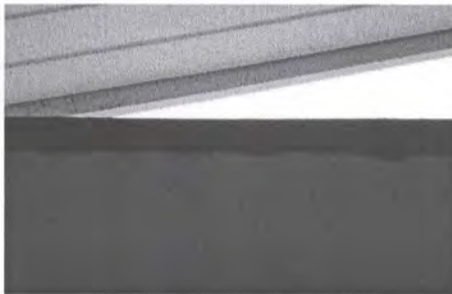
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 8 -

l) Unión de planchas sin la colocación de la cinta invisible, previa al empastado y pintura del cielo.



m) Faltó terminación del estuco de viga y desarrollo de pintura en la cara interior del tapacán.



n) Puertas con estructuras de maderas cortas y mal cepilladas.



ñ) Exceso de cordones de silicona en vanos de ventanas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 9 -

o) Falta de horizontalidad y verticalidad en rasgos de vanos de ventanas.



p) Despunte de estucos en vanos de ventanas.



q) Mala terminación y aplicación de pasta de muro previo a la pintura de los muros, y falta de lijado y segunda mano de pintura en guardapolvos.



r) Puertas metálicas descuadradas en baños y duchas de alumnos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 10 -

tubo de bajada.

s) Evacuación de aguas lluvia aérea sin



t) Mala terminación en encuentro de muros con centros metálicos de puertas y a su vez mal desarrollo de pintura en los marcos y hojas de puerta metálicas en zona de baños y duchas de alumnos.



u) Inadecuado sellado de ventanas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 11 -

v) Puertas de madera de dos hojas descuadradas, no cierran satisfactoriamente.



w) Pavimento de cerámica no cubrió totalmente la superficie, quedando espacios sin retapar y cubrir con el guardapolvo.



x) Cantos de puertas cepillados y recorridos, sin lijar ni barnizar.





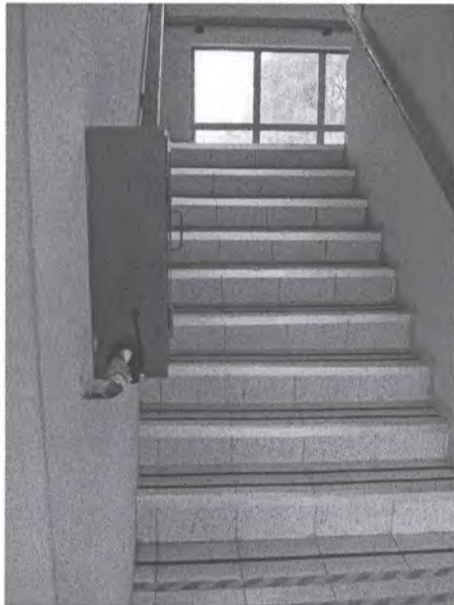
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 12 -

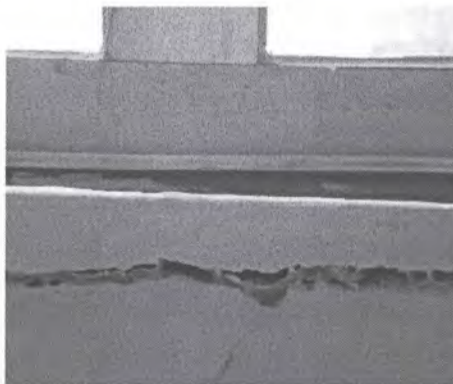
y) Instalación de puertas defectuosas.



z) Escalera descompensada por diferencias en las medidas de las contrahuellas.



aa) Grietas en viga de hormigón de la caja de la escalera, que en su oportunidad, se rellenaron con silicona y que en la actualidad siguen aumentando su abertura.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 13 -

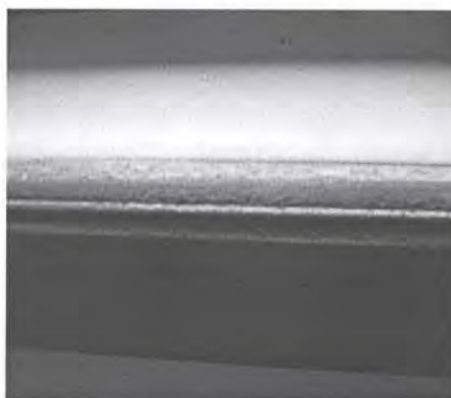
ab) Los pasamanos de madera de la escalera no fueron prolijamente lijados antes de barnizarlos.



ac) Abolladuras en las tejas chilenas de acero gravilladas en la cubierta.



ad) Colocación de piezas de madera adosadas a los muros, sin lijado, previo a la colocación de las manos de barniz.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 14 -

curvas.

ae) Losas de hormigón desniveladas y con



rajaduras y falta de cepillado.

af) Centros de puertas de madera con



ag) Colocación inadecuada de enchufes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 15 -

ah) Faltó colocar guardapolvos de cerámica en algunos sectores.



ai) Terminación inadecuada en encuentro de pilar y muro de tabiquería, no dejándose una cantería.



aj) Inadecuado suministro y colocación de equipos de iluminación en cielos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 16 -

ak) Impresentable colocación de ángulo de aluminio en vértice de huella y contrahuella de la escalera, no considerado en las especificaciones técnicas, constituyendo un peligro para los usuarios.



encuentros.

al) Mala terminación en algunos



am) No se aplicó las dos manos de anticorrosivo previo a la pintura de la reja metálica exterior, presentando oxidación prematura.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 17 -

an) Colocación de suples en forma inadecuada en puerta para sostener la chapa mal instalada.



de cerámica.

añ) Humedad en sectores de pavimentos



instalada no funciona.

ao) La estufa mural suministrada e





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 18 -

2.2. "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES SANITARIAS Y ALCANTARILLADO EN SECTOR QUERI DE SAN CLEMENTE"

2.2.1. Aspecto Financiero

a) Según lo establecido en el punto 5 de las bases administrativas especiales, en la presente obra, la empresa contratista Sociedad Constructora Monteverde Limitada, fue beneficiada por un monto ascendente a \$ 96.660.505.-, por concepto de franquicia tributaria del 65% correspondiente al crédito especial del IVA, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| Factura N° | Fecha | Monto S | N° Decreto de Pago | Fecha Decreto de Pago | Monto Franquicia IVA S |
|------------|------------|-------------|--------------------|-----------------------|------------------------|
| 933 | 23/09/2008 | 120.950.000 | 2510 | 17/10/2008 | 14.005.930 |
| 940 | 15/10/2008 | 9.025.878 | 2776 | 06/11/2008 | 1.045.191 |
| 945 | 14/11/2008 | 31.053.446 | 3033 | 12/12/2008 | 3.595.968 |
| 953 | 15/12/2008 | 190.088.526 | 221 | 03/02/2009 | 22.012.127 |
| 1.000 | 13/02/2009 | 79.142.276 | 567 | 10/03/2009 | 9.164.624 |
| 1.005 | 13/03/2009 | 69.989.716 | 807 | 07/04/2009 | 8.104.763 |
| 1.006 | 15/04/2009 | 46.640.941 | 988 | 08/05/2009 | 5.400.990 |
| 1.009 | 15/05/2009 | 84.998.982 | 1266 | 05/06/2009 | 9.842.826 |
| 1.014 | 15/06/2009 | 99.734.609 | 1649 | 15/07/2009 | 11.549.203 |
| 1.016 | 15/07/2009 | 56.156.469 | 1866 | 07/08/2009 | 6.502.882 |
| 1.021 | 14/08/2009 | 46.943.284 | 2211 | 14/09/2009 | 5.436.001 |
| | | | | | |
| | | | | TOTAL: | \$ 96.660.505 |

En relación con lo anterior, ese municipio deberá acreditar la pertinencia de la aplicación de esta franquicia tributaria mediante la petición de un pronunciamiento ante el Servicio de Impuestos Internos respecto de su procedencia.

b) Se constató que el avance de obra aprobado y pagado en los estados de pago por la inspección técnica, no correspondería a la realidad. Dicha situación obedecería a la flexibilización de la inspección técnica, de la época, originada por un acuerdo pactado el 13 de noviembre de 2008, en dependencias de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Clemente, entre funcionarios municipales y de la Unidad Regional SUBDERE del Gobierno Regional, que apuntaba a que los inspectores técnicos de obras se comprometían a cumplir la programación de caja de los meses de noviembre y diciembre de 2008, por lo que se aprobaron trabajos no ejecutados como desarrollados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 19 -

Dicha irregularidad, que no tiene sustento jurídico, técnico ni administrativo, se materializó en el mes de diciembre de 2008, fundamentalmente en el estado de pago N° 3, en el que de los \$ 190.088.526.-, pagados, sólo correspondía un avance de aproximadamente \$ 30.088.526.-, lo que genera un pago en exceso de \$ 160.000.000.-.

Sobre el particular, cabe precisar que desde que asumió el nuevo Director de Obras Municipales (abril de 2009), se instruyó a la inspección técnica de la obra rebajar la brecha y descontar en los futuros montos presentados por la empresa contratista en los estados de pago siguientes, trabajo que, a la fecha, no ha logrado regularizar totalmente los avances pagados anticipadamente, respecto de lo realmente ejecutado.

2.2.2. Aspecto Administrativo

- a) Se constató que el punto N° 10.4, de las bases administrativas generales, textualmente expresa que la modificación de contrato y demás antecedentes deberán ser tramitados ante Contraloría General de la República para la respectiva toma de conocimiento, en circunstancias que mediante circular N° 7.251, de fecha 14 de febrero de 2008, este Organismo de Fiscalización instruyó a los municipios en el sentido de mantener en sus dependencias una carpeta para cada contrato que celebren, sin que sea necesaria la remisión de los actos administrativos para toma de conocimiento.
- b) Se observó que en el inciso segundo del punto 4.1.1, de las bases administrativas generales -sobre inhabilitación para participar en la licitación- no se consignó lo establecido en los incisos 1° y 6°, del artículo cuarto de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aplicable en la especie.
- c) Se advirtió que en el contrato de esta obra civil se formularon aclaraciones y respuestas a preguntas de los oferentes, las cuales no fueron aprobadas mediante la emisión de acto administrativo, lo que resulta necesario toda vez que éstas forman parte integrante de las condiciones de la contratación.
- d) Se constató que el inciso tercero, letra f.2, de la cláusula 7°, de las bases administrativas especiales, dispone que los participantes, en el caso de presentar observaciones que estimaren necesarias, deberán efectuarlas en el acto de apertura, sin que puedan realizarlas con posterioridad. Al respecto, es necesario señalar que dicha cláusula se contrapone al principio de contradictoriedad consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 20 -

2.2.3. Aspecto Técnico

El proyecto se encuentra en ejecución, no obstante en la visita practicada se constataron trabajos mal ejecutados y otros pagados no estando ejecutados, los que se indican a continuación:

a) Se detectaron nidos de piedras con fierros a la vista en el hormigón de muros de los lechos de secado en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas N° 1.



b) Se utilizó y colocó perfiles con exceso de oxidación en elementos metálicos que conforman el acceso principal a la Planta de Aguas Servidas N° 1.



c) No se han desconchado los excesos de lechada de hormigón, ni cortado los alambres tortoleados fuera de plomo, después del retiro de los moldajes en las cadenas y pilares del cierre perimetral de la Planta de Aguas Servidas N° 1.



Handwritten signature in blue ink.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 21 -

d) Cubierta corta respecto del tapacán en las casetas sanitarias.



e) Se encontró cámaras de alcantarillado con la banqueta desalineada, sin mantener un ancho uniforme.

2.3. "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES SANITARIAS Y ALCANTARILLADO EN SECTOR EL ALBA DE SAN CLEMENTE".

2.3.1. Aspecto Financiero

a) El municipio formuló y aprobó el presente proyecto, en circunstancias que el terreno donde se desarrolló la obra no estaba regularizado, situación que queda reflejada en informe emitido por el Director de Obras Municipales, lo que constituye una irregularidad administrativa por parte del municipio.

Lo anterior tuvo incidencia en la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debido a que ésta venció con fecha 30 de octubre de 2008 y la boleta de garantía de buena ejecución de la obra fue entregada posteriormente, con fecha 28 de mayo de 2009, originándose en consecuencia un período de 210 días corridos en que la obra no estuvo caucionada, lo que vulnera lo establecido en el punto 8.3 y 8.4, de las bases administrativas generales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 22 -

| Documento | N° | Fecha | Fecha de Vcto. | Monto |
|---|--------|------------|----------------|------------|
| Boleta de Garantía de Fiel cumplimiento | 312416 | 29/03/2008 | 30/08/2008 | 13.999.981 |
| Boleta de Garantía de Buena de ejecución de la Obra | 312465 | 28/05/2009 | 28/07/2010 | 6.999.991 |

- b) Se constató que el Municipio extravió los decretos de pago N°s. 2075, de 21 de agosto de 2008, por un monto de \$ 13.000.000.- y 2451, de 7 de octubre de 2008, por \$ 5.872.000.-, correspondientes al estado de pago N° 3, y la documentación perteneciente al estado de pago N° 4, por \$ 13.149.057.-, por lo que no fueron proporcionados para su examen y juzgamiento.
- c) De la misma forma que en la obra Construcción Soluciones Sanitarias y Alcantarillado Queri, conforme se indica en la letra a) del punto 2.2.1., del presente informe, en la obra Construcción de Alcantarillado El Alba – La Granja, su contratista, Sociedad Constructora Naba Limitada ha sido beneficiada en \$ 12.503.934.- por concepto de franquicia tributaria del 65% de Crédito Especial del IVA situación que no aparece prevista en las bases administrativas generales, ni en las especiales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| Factura N° | Fecha | Monto \$ | N° Decreto de Pago N° | Fecha decreto de pago | Monto Franquicia IVA \$ |
|------------|------------|------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------|
| 228 | 16/06/2008 | 42.000.000 | 1409 | 14/06/2008 | 4.863.572 |
| 229 | 14/05/2008 | 34.752.917 | 1550 | 02/07/2008 | 4.024.365 |
| 229 | 14/05/2008 | | 1670 | 10/07/2008 | |
| 231 | 23/06/2008 | 20.256.812 | 1963 | 11/08/2008 | 2.345.726 |
| 275 | 28/04/2009 | 6.841.027 | 1464 | 02/07/2009 | 792.186 |
| 274 | 28/04/2009 | 4.128.566 | 1464 | 02/07/2009 | 478.085 |
| | | | | TOTAL | \$ 12.503.934 |

En relación con lo anterior, ese municipio deberá acreditar la pertinencia de la aplicación de esta franquicia tributaria mediante la petición de un pronunciamiento ante el Servicio de Impuestos Internos respecto de su procedencia.

2.3.2. Aspecto Administrativo

- a) Se observó que la mención efectuada en el punto 4.2, de las bases administrativas generales de licitación, referida al decreto N° 15, de 1992, del Ministerio de Obras Públicas, deber hacerse respecto del decreto supremo N° 75, de 2004, de la misma Cartera, toda vez que el primero fue derogado y reemplazado por el segundo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 23 -

- b) Se pudo constatar que en el punto 8.54, de las bases administrativas generales, se establece que "será inadmisibles y se rechazará cualquier reclamo posterior fundado en errores en la presentación de propuesta derivados de una errónea interpretación de disposiciones contenidas en las bases administrativas, en falta de claridad o coherencia, en imprecisión, falta de disposición o contradicción en éstas y/o en los documentos que las integran...". Dicha cláusula vulnera el principio de impugnabilidad de los actos administrativos previsto en el artículo 10° de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Se advirtió que en el contrato de esta obra civil se formularon aclaraciones y respuestas a preguntas de los oferentes, las cuales no fueron sancionadas por el respectivo acto administrativo de la primera autoridad comunal, lo que resulta necesario toda vez que éstas forman parte integrantes de las condiciones de la contratación.
- d) Las especificaciones técnicas que norman dicho contrato de obra, no establecen regulaciones sobre protección del medio ambiente, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 19.300, lo cual resulta necesario si se tiene en consideración que en dichas especificaciones técnicas se hace mención a posibles cortes o daños en árboles que estén dentro del perímetro de la faena.

2.3.3. Aspecto Técnico

El proyecto se encuentra terminado, con recepción provisoria sin observaciones, no obstante en la visita practicada, se constató incumplimiento de las especificaciones técnicas y obras mal ejecutadas, hechos no advertidos por la inspección técnica de la obra y la Comisión de Recepción, los que se indican a continuación:

- a) Se detectó aparición prematura de oxidación en el portón metálico de dos hojas del ingreso principal, y en las puertas metálicas de acceso a las salas de comandos, y del grupo electrógeno de la Planta Elevadora de Aguas Servidas, debido a que no se aplicó las dos manos de anticorrosivo previo a la pintura de terminación.



Handwritten signature in blue ink.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 24 -

b) Se encontró cámara eléctrica anegada con agua, por la que pasan los cables que vienen del tablero general con el sub alimentador general, y que abastece la sala de comandos, y a través de la cámara de conexión, la luminaria que alumbraba la totalidad del recinto.



c) Se encontraron fisuras y grietas en muros de salas de comandos y generador. Al respecto, cabe hacer presente que anteriormente ya se habían reparado otras.



d) Se verificó que las tapas de cámaras no habían sido pintadas.



Handwritten signature in blue ink.

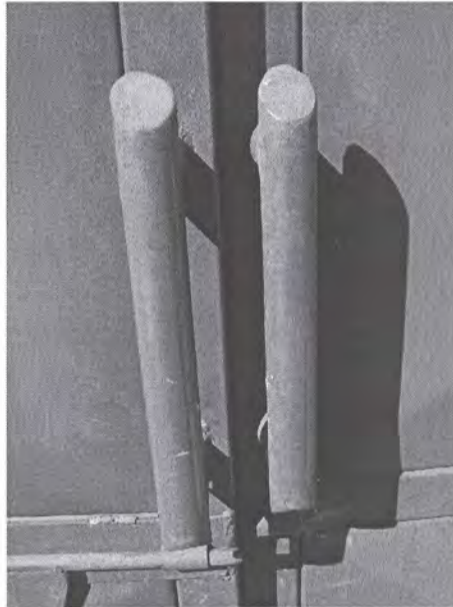




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 25 -

e) Se observó descuadre en puerta metálica de ingreso a dependencia donde se ubica el generador de energía.



f) No se colocó el porta vástago en piso del portón de ingreso principal.



g) No se desconchó los excesos de lechada de hormigón, ni se cortaron los alambres tortoleados fuera de plomo, después del retiro de los moldajes en las cadenas y pilares del cierre perimetral de la Planta.



Handwritten signature in blue ink.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 26 -

h) No se ha calibrado la fotocelda de la luminaria de la Planta.

i) Se constató que el generador (nuevo) no partió en forma automática cuando se cortó el paso de la energía y se requirió su operación.

III. CONCLUSIONES

En mérito de la fiscalización efectuada por esta Contraloría General, corresponde que el municipio arbitre las siguientes medidas:

1. Diseñar e implementar políticas y procedimientos que le permitan solucionar las deficiencias y falencias relativas al sistema de control interno indicadas en el numeral 1, de este informe y que dicen relación con la inexistencia de un manual de procedimientos y falta de control y supervisión financiera de garantías.

2. En relación con el aspecto financiero de la obra: "Construcción y Reposición de Escuela Flor del Llano de San Clemente", señalados en el punto 2.1.1, el municipio deberá investigar y regularizar a la brevedad lo relacionado con el período sin caucionar, y la habilitación de cuenta presupuestaria para el pago de \$ 7.778.000.-, al contratista.

3. En lo relativo a los aspectos administrativos de la misma obra: "Construcción y Reposición de Escuela Flor del Llano de San Clemente", la municipalidad deberá tener especial atención en la aplicación y dictación de sus bases administrativas, en efecto, como se observó en el punto 2.1.2 letras b) y c) relacionadas con los artículos N°s. 3, 7.1 y 8.54, de las bases de licitación, dicho municipio no cauteló uno de los principios fundamentales del sistema de propuesta pública es la estricta observancia de las bases que la regulan, asimismo, no incluyó dentro de sus contenidos las disposiciones legales vigentes conforme se objeta en la letra a), del mencionado numeral.

4. El municipio deberá tomar las medidas para investigar, aclarar y establecer las responsabilidades relativas a la irregularidad de la certificación del BancoEstado y la carencia de boleta de garantía, producto del aumento de plazo consignado, situación que se menciona en la letra d), del numeral 2.1.2., del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 27 -

5. En lo concerniente al mismo contrato ya citado con antelación, esa entidad edilicia deberá ordenar el suministro, colocación y ejecución de elementos y trabajos no realizados, mencionadas en el punto 2.1.3, "Aspecto Técnico", letras a), s), ah) y am), relativas a falta de barniz en los cantos superiores e inferiores de puertas, falta de bajada de aguas lluvia, falta colocación de guardapolvos de cerámica y falta de aplicación de dos manos de anticorrosivo, respectivamente, por cuanto su omisión no se ajustaría estrictamente a las condiciones señaladas en los puntos 33.2 "Barniz y vitrificado"; 41 "Evacuación de Aguas Lluvia; 28.1 "Zócalo cerámico" y 33.4 "Pintura anticorrosivas" de la especificaciones técnicas del proyecto.

6. El municipio deberá exigir que el contratista a cargo de los trabajos regularice y repare las obras mal ejecutadas y/o defectuosas mencionadas en el punto 2.1.3, "Aspecto Técnico", letras b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ai), aj), ak), al), an), añ) y ao), relativas a cornisas; tapas de cámara; aleros; pintura; cerámica; unión de planchas; estucos; puertas; cordones de silicona; gradas de escalera; pasamanos; tejas de cubierta; losas desniveladas; colocación de enchufes; suples en colocación de cerraduras, por cuanto su calidad no se ajustaría estrictamente a las condiciones señaladas y consagradas en los puntos 28.2 "Cornisas"; 37.2 "Alcantarillado"; 21 "Aleros"; 33 "Pinturas y barnices"; 22.1 "Pavimentos de cerámica"; 20 "Cielos"; 18 "Estucos"; 23.1 "Puertas y marcos"; 23.2 "Ventanas, celosías y marcos"; 13 "Escalas, rampas, gradas y asientos incorporados"; 29 "Barandas, pasamanos y elementos decorativos"; 15 "Cubierta"; 9 "Estructura resistente"; 37.3 "Electricidad"; 27 "Cerrajería y quincallería" de las especificaciones técnicas del proyecto.

7. El municipio deberá regularizar y establecer los procedimientos técnicos y jurídicos necesarios en relación con la normativa sobre la aplicación del beneficio tributario indicado en el artículo 21 del decreto ley N° 910, de 1975, que establece que dicho beneficio se otorga a las empresas constructoras de viviendas en su primera venta y que también es aplicable a la urbanización de dichas viviendas, excluyendo las obras que se realicen con otros fines. En efecto, dicho municipio otorgó franquicia tributaria correspondiente al crédito especial de IVA, a la empresa Constructora Monteverde Ltda., por un monto ascendente a \$ 96.660.000.-, conforme se señala en el punto 2.2.1., del presente informe.

8. La entidad edilicia deberá a la brevedad posible tomar las medidas pertinentes con el objeto de investigar y regularizar lo relacionado con el pago en exceso por un monto ascendente de \$ 160.000.000.-, producto de la aprobación de trabajos no ejecutados como desarrollados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 28 -

9. En lo relativo a los aspectos administrativos de las obras "Construcción de Soluciones Sanitarias y Alcantarillado en Sector de Queri de San Clemente" y "Construcción de Soluciones Sanitarias y Alcantarillado en Sector El Alba de San Clemente", la municipalidad deberá aclarar y corregir las situaciones objetadas que dicten relación con la falta de actualización de normas legales, estricta observancia de sus bases y la no dictación de decretos respectivos, de acuerdo a lo observado por este Organismo de Control en el punto 2.2.2., letras a), b), c) y d) y en el punto 2.3.2., letras a), b) y c) de este informe.

En lo relativo con la observación d), del punto 2.3.2., del presente informe, y que dice relación al impacto ambiental de la ejecución de las obras, el municipio deberá dictar normas que regulen la función de colaboración y apoyo en materias medioambientales que le confiere la ley en el artículo 4° de la ley N° 18.695, además de ceñirse a lo prescrito en la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente.

10. En lo concerniente al contrato por la obra "Construcción de Soluciones Sanitarias y Alcantarillado en Sector Queri de San Clemente", la entidad edilicia deberá exigir que el contratista a cargo de los trabajos regularice y repare las obras mal ejecutadas y/o defectuosas mencionadas en el punto 2.2.3. "Aspecto Técnico", letras a), b), c), d) y e), relativas a nidos de piedras en hormigones de muros, perfiles metálicos con oxidación, excesos de lechadas de hormigón en planta de tratamiento de aguas servidas, y cubiertas de casetas sanitarias, por cuanto su calidad no se ajustaría estrictamente a las condiciones señaladas en los puntos 6.3.10.11 "Lechos de secado"; 6.3.10.16 "Cercos vivos de recinto"; 6.3.10.15 "Cercos de albañilería recinto"; 2.1.13 "Cubierta con fieltro" y 5.3.1.10 "Obras de hormigón", de las especificaciones técnicas de la citada obra civil.

11. El municipio deberá a la brevedad regularizar y establecer las responsabilidades pertinentes, por la irregularidad administrativa relativa al terreno donde se desarrolló la obra: "Construcción de Soluciones Sanitarias y Alcantarillado en Sector El Alba de San Clemente", situación objetada en el acápite N° 2.3.1., del presente informe.

12. La entidad edilicia deberá tomar las medidas para aclarar a esta Contraloría el hecho de no proporcionar los decretos de pago N°s. 2.075 y 2.451, del año 2008, los que no fueron presentados durante esta visita, los cuales deberán estar a disposición cuando se realice el seguimiento a este informe final por parte de este Organismo de Control.

13. El municipio deberá regularizar y establecer los procedimientos técnicos y jurídicos necesarios en relación con la normativa sobre la aplicación del beneficio tributario indicado en el artículo 21 del decreto ley N° 910, de 1975, que establece que dicho beneficio se otorga a las empresas constructoras de viviendas en su primera venta y que también es aplicable





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 29 -

a la urbanización de dichas viviendas, excluyendo las obras que se realicen con otros fines. En efecto, el municipio al igual como se señala en el número 7, de estas conclusiones otorgó franquicia tributaria correspondiente al crédito especial de IVA, a la Sociedad Constructora NABA Ltda. por una suma de \$ 12.503.934.-, situación que se objeta en el punto 2.2.1., de este informe.

14. En lo que atañe al contrato "Construcción de Soluciones Sanitarias y Alcantarillado en Sector El Alba de San Clemente", el municipio deberá ordenar el suministro, colocación y ejecución de elementos y trabajos no realizados, mencionadas en el punto 2.3.3., aspectos técnicos de la obra civil, letras a), d) y f), relativas a falta de anticorrosivo en portón metálico; falta de pintura en tapas de cámara; y porta vástago en portón metálico, por cuanto su omisión no se ajustaría estrictamente a las condiciones señaladas en los puntos 11 "Inspección técnica de las obras" y 12 "Control de calidad" de las especificaciones técnicas generales.

15. El municipio deberá exigir que el contratista a cargo de los trabajos regularice y repare las obras mal ejecutadas y/o defectuosas mencionadas en el punto 2.3.3., "Aspecto Técnico", letras b), c), e), g), h) e i), relativas a cámara eléctrica con agua; fisuras y grietas en muros; descuadre en puerta metálica; excesos de lechada en muro perimetral de planta elevadora; calibración de fotocelda de luminaria y partida y operación del grupo generador, por cuanto su calidad no se ajusta estrictamente a las condiciones señaladas y consagradas en los puntos 33, 34, 35, 36 y 37 de las especificaciones técnicas del proyecto.

Al tenor de lo expuesto y a los hechos acreditados procede remitir el presente Informe Final de Conclusiones a la Municipalidad de San Clemente y al Concejo Municipal de San Clemente, para que adopte a la brevedad las medidas necesarias tendientes a subsanar las situaciones objetadas y ordene, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, instruir un proceso disciplinario para hacer efectiva la responsabilidad que pueda caberles a las inspecciones fiscales u otros funcionarios que deban ejercer supervisión y control sobre los mismos e informe a este Órgano Contralor respecto del estado de avance en que se encuentra el proceso respectivo.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

XIMENA MURA ÁLVAREZ
Jefa Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional del Maule



www.contraloria.cl

